



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 21 MAR 2017
Registro: 27 Hora: 10:00
Firma: _____

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 04.

LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACION DE PARADAS Y OFICINAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado artículo 297 párrafos I.- señala cuatro tipos de competencias, entre ellas en su numeral "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las FACULTADES LEGISLATIVA, reglamentaria y ejecutiva"...

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias"... y un Alcalde Municipal...

El artículo 6 paragrafo II numeral 4 de la ley Marco de Autonomías y Descentralización Define a la Competencia, como "Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley". Así también el artículo 9 párrafo I, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: La Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo.

La Constitución Política del Estado en su artículo 302 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre los cuales en su numeral 18, señala: "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

El artículo 85 de la Carta Orgánica Municipal, con relación al transporte establece lo siguiente:
"I. Prioriza estrategias relacionadas al transporte en su jurisdicción para garantizar el tránsito y la seguridad vial a sus habitantes a través de:

1. Planificar, ordenar y controlar el tránsito urbano y el transporte público en coordinación con la Policía Boliviana".
11. En coordinación con las organizaciones de transporte legalmente establecidas y fuerza de orden público establecerá de manera periódica un registro de todos los trasportistas de servicio público verificando que su documentación esté en orden.

El artículo 28 de la Carta Orgánica menciona las atribuciones del Consejo Municipal, entre las cuales en su numeral 6 establece: "dictar leyes municipales y resoluciones legislativas municipales interpretarlas, abrogarlas y modificarlas".

Las Comisiones de Constitución, Mercado y Transporte y Asesor Legal 2 del Concejo Municipal, presentaron el informe Conjunto C.M.Y. /N° 20/2017, mediante el cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley denominada LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACION DE PARADAS Y OFICINAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI, luego de su lectura, el pleno del Concejo Municipal delibero y aprobó la presente ley, en sus estaciones en grande y en detalle, la cual consta de 5 artículos, una disposición final y una disposición derogatoria.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 04

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY TRANSITORIA DE REGULARIZACION DE PARADAS Y OFICINAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, REQUISITOS Y SANCIONES

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto, establecer un marco normativo de regulación y supervisión de paradas, a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros y transporte pesado, que presten servicios a nivel local, intermunicipal, interprovincial.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad ordenar, regular, fiscalizar y sancionar a aquellos que brindan el servicio de transporte público que no cumplan con la documentación legal que exige el gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y demás leyes del transporte.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley transitoria, es de aplicación obligatoria a todo el transporte público en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, que cuenten con rutas a nivel local, intermunicipal, interprovincial.

Artículo 4. (DE LOS REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE PARADAS U OFICINAS).

Todos los operadores del servicio de transporte público, para realizar el servicio de transporte público a nivel local, intermunicipal, interprovincial, deberán contar con la licencia de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Personería Jurídica legalizada.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

- b. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Institución.
- c. Tarjeta de operaciones a nombre de la institución de transporte público, para el sector de cuatro ruedas.
- d. Poder del representante legal original y copia legalizada
- e. Número de identificación tributaria NIT y Certificación de NIT Activo para, el sector de cuatro ruedas.
- f. Fotografía actual de la viñeta con la que se opera.
- g. Nómina y Carnet de Identidad de afiliados vigente.
- h. Documentación que acredite la posesión legal del vehículo, legalizado.
- i. Licencia de conducir (vigente) del conductor del motorizado de servicio público activo
- j. Pago de contribución tributaria al municipio al día del motorizado.
- k. Pago de multas y sanciones al municipio, en caso de haber sido sancionado.
- l. Para las instituciones visitantes deberán estar radicados mínimamente con el 30 %de su parque automotor en el municipio.

Artículo 5. (SANCIONES).

- I. Las oficinas o paradas aperturadas sin contar con la licencia de funcionamiento de acuerdo a la presente ley, serán clausuradas previo informe de la Dirección de Tráfico y Transporte Publico del Gobierno Autónomo Municipal, además los infractores serán sancionados con las siguientes sumas económicas:
 1. 10.000 Bs para el transporte pesado.
 2. 5.000 Bs. para el sector auto y vagoneta.
 3. 2.000 Bs. para el sector moto taxi.
- II. La sanción económica se agravará en un 100% si continúa funcionando violando los precintos de clausura del establecimiento, parada u oficina.
- III. Los operadores del servicio que teniendo la licencia otorgada y no presenten la actualización de acuerdo a la presente ley, se revocaran las licencias de funcionamiento.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES:

Todos los operadores del servicio de transporte público, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley deberán actualizar su licencia del funcionamiento y presentar al Gobierno Autónomo Municipal, caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la presente ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Se derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

Es dada la sala de sesiones del concejo municipal de Yapacaní a los 14 días del mes de marzo del 2017.

Remítase al ejecutivo Municipal para fines de ley.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Jimena Soliz Cosme
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 15 de Marzo de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní



Giovana Romero Rojas
AUXILIAR
DIRECCIÓN MUNICIPAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal Yapacani
21-03-2017



Basilio Villcazana Duran
Basilio Villcazana Duran
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani
19-20/03/17



Alcira Cardozo Rodriguez
SECRETARIA
DIRECCION DE TRAFICO Y TRANSPORTE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani



Mamari Q.
Mamari Q.
Responsable de Caja
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani
Recibido 21-03-17
HRS 11:45 AM

Ramiro Peredo A.
Recibido 21-3-17
Lic. Ramiro Peredo A.
RESP. DE COMUNICACIONES
Gobierno Autónomo Municipal Yapacani

Jimmy A. Chavez Hidalgo
Jimmy A. Chavez Hidalgo
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
21.03.2017.